



RESOLUCIÓN N° 0208-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 17 de marzo del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1295-2021/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa de Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 73,59 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral N° P02015340 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 163281, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1800-2021-ESPS presentado el 01 de diciembre de 2021 [S.I. N° 31081-2021 (fojas 01 y 02)], reiterado con Carta N° 257-2022-ESPS del 14 de febrero de 2022 [S.I. N° 4877-2022 (foja 101)] la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** (en adelante, “**SEDAPAL**”), representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales, solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, con la finalidad de ser destinado para la construcción de la Cisterna Proyectoada CP-01, para el proyecto “Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y

Alcantarillado en los A.H. Cerro El Agustino, Frente 1 – distrito El Agustino”, (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 08 al 16); **b)** certificado de búsqueda catastral (fojas 18 al 47); **c)** Copia Informativa P02015340 (fojas 49 al 59); **d)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (foja 61 a 68); **e)** Plano diagnóstico (70); **f)** Plano perimétrico – ubicación y su memoria descriptiva (fojas 72 al 84).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 05137-2021/SBN-DGPE-SDDI del 2 de diciembre de 2021 (fojas 87 y 88), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P02015340 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 01836-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de diciembre de 2021 (fojas 92 al 98), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra formando parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral N° P02015340 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, destinado a uso Área Verde (equipamiento urbano), constituyendo un bien de dominio público; **ii)** es requerido para la construcción de la Cisterna Proyectada CP-01; **iii)** tiene zonificación de tipo Residencial de Densidad Media – RDM, de acuerdo a la Ordenanza n° 620-MML; **iv)** se encuentra ocupado por las edificaciones del área de circulación de concreto y estacionamiento con asfalto y sin posesionarios; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito;

vi) en los Puntos IV. 4.1 y 4.2 del Plan de Saneamiento físico legal, señalan la carga del Derecho de Servidumbre de Paso y Tránsito por el área de 7,38 m² a favor de “SEDAPAL”, la misma que obra inscrita en el Asiento 00005 de la Partida n° P02015340; **vii)** de la consulta realizada al visor de SUNARP, se visualiza que “el predio” se superpone totalmente sobre la Partida n° 49088403 donde obra inscrita la Concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica otorgado a Luz del Sur S.A. (ubicación referencial sin plano en su título archivado).

9. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 05412-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de diciembre de 2021 (fojas 99 y 100) se hace de conocimiento como titular de “el predio” al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI que “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

10. Que, en relación a lo señalado en el octavo considerando de la presente Resolución, mediante el Oficio N° 432-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de febrero de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 102 y 103)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” sobre la superposición total de “el predio” con la partida N° 49088403 de la oficina registral de Lima, en la que obra inscrita la Concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica otorgado a Luz del Sur S.A., otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución y/o aclaración, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado el 22 de febrero a través de la Plataforma de Interoperabilidad – PIDE de “SEDAPAL”, conforme consta del cargo del mismo (foja 102); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, el plazo otorgado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación de “el Oficio”, venció el 8 de marzo de 2022; habiendo “SEDAPAL” remitido la Carta N° 347-2022-ESPS presentada el 24 de febrero de 2022 [S.I. N°5781-2022 (foja 105)], dentro del plazo otorgado, para efectos de subsanar la observación formulada en “el Oficio”.

12. Que, mediante Informe Técnico Legal N° 239-2022/SBN-DGPE-SDDI del 16 de marzo de 2022, se determinó, de acuerdo a lo señalado por “SEDAPAL”, respecto a la superposición de “el predio” con la Concesión inscrita en la Partida N° 49088403, que esta no enerva la solicitud de transferencia de “el predio”, además, los Certificados de Búsqueda Catastral presentados no advierten superposición; ratificándose en su solicitud de transferencia e independización de “el predio”. En tal sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de

áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL” para ser destinado a la construcción de la Cisterna Proyectada CP-01, para el proyecto “Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los A.H. Cerro El Agustino, Frente 1 – distrito El Agustino”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución la “SUNARP” deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 239-2022/SBN-DGPE-SDDI del 16 de marzo 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área 73,59 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral N° P02015340 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 163281, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, para que sea destinado a la construcción de la Cisterna Proyectada CP-01, para el proyecto “Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los A.H. Cerro El Agustino, Frente 1 – distrito El Agustino”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**MEMORIA DESCRIPTIVA N° 02-2021-EAF1-ESPS-SEDAPAL (lámina 04/05)
AREA A INDEPENDIZAR CISTERNA PROYECTADA CP-01**

PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTO HUMANO CERRO EL AGUSTINO FRENTE 1 - DISTRITO EL AGUSTINO.

PREDIO O INMUEBLE: Cisterna Proyectada _ CP-01

UBICACIÓN: El área remanente, se ubica a la altura de la intersección de la Av. Mártir Olaya con el Jr. Marcelino Torres del Pueblo Joven Pro Vivienda El Agustino zona séptima en el Distrito El Agustino, Provincia Lima, Departamento Lima.

ZONIFICACIÓN: RDM - Residencial de Densidad Media (Ordenanza N° 620-MML)

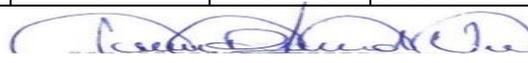
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:

De acuerdo al plano independización de consulta N° 02-2021-EAF1-ESPS-SEDAPAL (lámina 04/05), el terreno se encuentra encerrada dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte:	Colinda con el lote 1 de la Mz. G y LOTE AV2 (P02015340), en línea quebrada de cuatro (04) tramos: A-B = 8.20 m, B-C= 1.46 m, C-D = 6.45 m y D-E= 1.80 m.
Por el Este:	Colinda con la Av. Mártir Olaya, en línea quebrada de seis (06) tramos: E-F= 3.15 m, F-G= 2.77 m, G-H= 3.15 m, H-I= 2.48 m, I-J= 2.46 m y J-K= 1.86 m.
Por el Sur:	Colinda con el LOTE AV2 (P02015340) y Propiedad de SEDAPAL (P02015341), en línea quebrada de ocho (08) tramos: K-L= 1.13 m, L-M= 1.02 m, M-N= 0.38 m, N-O= 15.32 m, O-P= 5.36 m, P-Q= 1.77 m, Q-R= 12.27 m y R-S= 1.61 m.
Por el Oeste:	Colinda con el LOTE AV2 (P02015340), en línea quebrada de dos (02) tramos: S-T= 6.69 m y T-A= 3.60 m.

CUADRO DE DATOS TECNICOS Y COORDENADAS UTM:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	DATUM WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	8.20	128°39'2"	281955.6963	8666351.9852
B	B-C	1.46	6°18'41"	281962.6677	8666356.3089
C	C-D	5.36	303°12'13"	281961.5192	8666355.4077
D	D-E	1.80	121°14'34"	281966.5934	8666353.6924
E	E-F	3.15	172°20'41"	281966.9841	8666351.9397
F	F-G	2.77	172°2'1"	281967.2536	8666348.8024
G	G-H	3.15	172°1'43"	281967.1057	8666346.0326
H	H-I	2.48	172°24'57"	281966.5026	8666342.9380
I	I-J	2.46	173°20'58"	281965.7097	8666340.5836
J	J-K	1.86	173°15'6"	281964.6592	8666338.3575
K	K-L	1.13	103°10'5"	281963.6750	8666336.7832
L	L-M	1.02	180°39'15"	281962.6042	8666337.1486
M	M-N	0.38	179°25'35"	281961.6352	8666337.4670
N	N-O	15.32	90°16'35"	281961.2777	8666337.5884
O	O-P	6.45	270°0'2"	281966.1366	8666352.1216


 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 080392

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	DATUM WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
				P	P-Q
Q	Q-R	12.27	218°20'18"	281958.5351	8666353.1963
R	R-S	1.61	89°43'23"	281954.6439	8666341.5571
S	S-T	6.69	90°0'1"	281953.1151	8666342.0764
T	T-A	3.60	191°55'10"	281955.2676	8666348.4131

ÁREA: El área del terreno encierra una superficie de **SETENTA Y TRES METROS CUADROS CON CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (73.59 m²)**.

PERIMETRO: El perímetro descrito tiene una longitud de **OCHENTA Y DOS METROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMETROS (82.93 m.)**


 JOSÉ LUIS DURAND VARA
 INGENIERO GEÓGRAFO
 Reg CIP N° 080393

Lima, octubre del 2021

**MEMORIA DESCRIPTIVA N° 02-2021-EAF1-ESPS-SEDAPAL (lámina 05/05)
ÁREA REMANENTE 1 (LOTE AV2) y ÁREA REMANENTE 2 (LOTE AV2)**

PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTO HUMANO CERRO EL AGUSTINO FRENTE 1 - DISTRITO EL AGUSTINO.

PREDIO O INMUEBLE: CP-01 - Cisterna Proyectada (Estructura Principal).

UBICACIÓN: Se ubica en la intersección del Jr. Marcelino Torres con Pasaje S/N, P.J. PRO VIVIENDA EL AGUSTINO (Área Remanente 1) y en la Av. Mártir Olaya (Área Remanente 2), distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima.

ZONIFICACIÓN: RDM - Residencial de Densidad Media (Ordenanza N° 620-MML)

1.- LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS ÁREA REMANENTE 1 (LOTE AV2):

De acuerdo al plano remanente N° 02-2021-EAF1-ESPS-SEDAPAL (lámina 05/05), el terreno se encuentra encerrada dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte:	Colinda con la Calle 7 y el lote 1 de la Mz. G, en línea recta de un (01) tramo: A-B de 7.90 m.
Por el Este:	Colinda con el Área a independizar Cisterna Proyectada CP-01 y Propiedad de Sedapal (P02266341), en línea quebrada de diez (10) tramos: B-C de 3.60 m, C-D de 6.69 m, D-E de 1.61 m, E-F de 0.61 m, F-G de 1.55 m, G-H de 6.45 m, H-I de 0.04 m, I-J de 0.38 m, J-K de 1.02 m y K-L de 1.13 m.
Por el Sur:	Colinda con el Jirón Marcelino Torres, en línea quebrada de tres (03) tramos: L-M de 0.70 m, M-N de 3.24 y N-O de 3.84 m.
Por el Oeste:	Colinda con el pasaje S/N, en línea recta de un (01) tramo: O-A de 19.00 m.

CUADRO DE DATOS TECNICOS Y COORDENADAS UTM:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	DATUM WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.90	92°30'37"	281948.9807	8666347.8202
B	B-C	3.60	51°20'58"	281955.6963	8666351.9852
C	C-D	6.69	168°4'50"	281955.2676	8666348.4131
D	D-E	1.61	269°59'59"	281953.1151	8666342.0764
E	E-F	0.61	90°16'37"	281954.6439	8666341.5571
F	F-G	1.55	225°17'57"	281954.4511	8666340.9805
G	G-H	6.45	224°42'2"	281955.1492	8666339.5993
H	H-I	0.04	269°59'59"	281961.2663	8666337.5542
I	I-J	0.38	89°43'25"	281961.2777	8666337.5884
J	J-K	1.02	180°34'25"	281961.6352	8666337.4670
K	K-L	1.13	179°20'45"	281962.6042	8666337.1486
L	L-M	0.70	76°49'55"	281963.6750	8666336.7832
M	M-N	3.24	172°12'48"	281963.3049	8666336.1911
N	N-O	3.84	169°30'26"	281961.2339	8666333.7052
O	O-A	19.00	79°35'14"	281958.2781	8666331.2504


 JOSÉ LUIS DURAND VARA
 INGENIERO GEÓGRAFO
 Reg. CIP. N° 080393

ÁREA: El área del terreno encierra una superficie de **SETENTA Y SEIS METROS CUADROS CON CUARENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (76.42 m²)**.

PERIMETRO: El perímetro descrito tiene una longitud de **CINCUENTA Y SIETE METROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMETROS (57.76 m.)**

2.- LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS ÁREA REMANENTE 2 (LOTE AV2)

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:

De acuerdo al plano remanente N° 02-2021-EAF1-ESPS-SEDAPAL (lámina 05/05), el terreno se encuentra encerrada dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

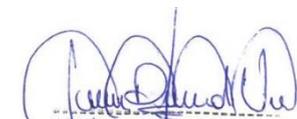
Por el Norte:	Colinda con el lote 1 de la Mz. G, en línea recta de un (01) tramo: A-B de 2.89 m.
Por el Este:	Colinda con la Av. Mártir Olaya, en línea quebrada de dos (02) tramos: B-C de 3.65 m y C-D de 0.75 m.
Por el Sur:	Colinda con el Área a independizar Cisterna Proyectada CP-01, , en línea recta de un (01) tramo: D-E de 5.36 m.
Por el Oeste:	Colinda con el Área a independizar Cisterna Proyectada CP-01 y el lote 1 de la Mz. G, en línea recta de un (01) tramo: E-A de 1.46 m.

CUADRO DE DATOS TECNICOS Y COORDENADAS UTM:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	DATUM WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.89	173°41'19"	281962.6677	8666356.3089
B	B-C	3.65	79°5'43"	281965.1274	8666357.8344
C	C-D	0.75	171°39'45"	281966.4311	8666354.4208
D	D-E	5.36	58°45'26"	281966.5934	8666353.6924
E	E-A	1.46	56°47'47"	281961.5192	8666355.4077

ÁREA: El área del terreno encierra una superficie de **NUEVE METROS CUADROS CON SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (9.68 m²)**.

PERIMETRO: El perímetro descrito tiene una longitud de **CATORCE METROS CON ONCE CENTIMETROS (14.11 m.)**



JOSÉ LUIS DURAND VARA
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg CIP N° 080393

